



JUNÍN, 16 MAR 2020

VISTO: La pública situación sanitaria en distintos países del mundo, incluso en Argentina, como consecuencia de la irrupción del Coronavirus (COVID-19), y

CONSIDERANDO: Que resulta un virus de alto contagio, que llevó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a recomendar que la situación sea definida como Pandemia global.

Que ya este Municipio ha dictado, días pasados, el Decreto 532/2020 implementando medidas preventivas que tienden a proteger la salud pública en el marco de directivas emanadas de las máximas autoridades del Ministerio de Salud de la Nación.

Que también, en similar sentido, han surgido normas emanadas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires como lo ha sido el dictado del Decreto 127/2020, y Decreto 132/2020, que establecen previsiones concretas con respecto a la enfermedad.

Que en la fecha los Gobiernos nacionales y provinciales han ampliado las medidas preventivas, suspendiendo las clases, extendiendo licencias laborales en personas de riesgo, cerrando fronteras, cancelando aglomeraciones y suspendiendo actividades no esenciales, entre otras.

Que es decisión del ejecutivo municipal acompañar firmemente las directivas emanadas al respecto por los Gobiernos centrales y complementar con las medidas preventivas necesarias en el ámbito local para disminuir los niveles de expansión del virus.

Que por todo ello, conforme lo sugerido en el Artículo 8º del Decreto Pcial. Nro. 132/2020, y en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5º y 123º de la Constitución Nacional, arts. 190º y ctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1º, 107º, 108º, 286º y ctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo.

Por todo ello, el Intendente Municipal en uso de las facultades que el cargo le confiere-

DECRETA:

ARTICULO 1ro: Manténganse las disposiciones del Decreto Municipal nro. 532/2020 en su totalidad.

ARTICULO 2do: Declárese por ciento ochenta (180) días la Emergencia Sanitaria en todo el ámbito del partido de Junín, a consecuencia de la propagación y consecuencias de la enfermedad pandémica coronavirus (COVID-19), atento los motivos expuestos en el exordio del presente.

Dicho plazo podrá ser extendido por el tiempo que resulte necesario hasta que las autoridades sanitarias internacionales, nacionales y/o provinciales, según corresponda, se expidan sobre el cese de las condiciones de riesgo y pandemia de la citada enfermedad.

ARTICULO 3ro: El presente decreto tiene carácter de Orden Público, por estrictas razones de seguridad y salubridad pública.

En este marco, el D.E. Municipal queda facultado a tomar y ejecutar todas las medidas y acciones recomendadas, sugeridas y necesarias tendientes a la prevención y protección de la salud de la población.

Conforme lo dispuesto, el D.E. Municipal queda facultado para que en el ejercicio del poder de policía y atendiendo a estrictas razones de salud pública, disponga y lleve adelante inspecciones, clausuras y/o suspensiones de establecimientos y/o actividades, decomisos de mercaderías, productos y toda otra medida preventiva que resulte procedente para el cumplimiento de este Decreto, pudiendo en caso de resultar necesario requerir el auxilio de la fuerza pública.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



ARTICULO 4to: Suspéndase hasta el 31/03/2020 las clases en los Jardines Maternales Municipales. La Dirección de Educación del Municipio junto a la Secretaría de Gobierno establecerán alternativas para casos de excepción, garantizando la alimentación de aquellos alumnos que lo requieran.

ARTICULO 5to: Suspéndanse todos los procedimientos administrativos que se estén llevando adelante como consecuencia de los eventos y actividades mencionados en los artículos anteriores.

ARTICULO 6to: Suspéndanse todas las actividades organizadas por la Municipalidad de Junín, en el marco de los talleres municipales, cursos y clases. dependientes de las áreas de Cultura, Juventud, Deportes y toda otra área que brinde esos servicios.

ARTICULO 7mo: Dispónese el cierre de museos, centros culturales y demás espacios artísticos, deportivos y recreativos, teatros y bibliotecas de carácter municipal mientras se encuentre vigente la emergencia declarada en el presente decreto.

ARTICULO 8vo: A partir de la publicación del presente, todos los locales habilitados donde se congregate público deberán restringir su capacidad de ingreso al 50 % del factor ocupacional determinado en el certificado de habilitación, sin superar la concurrencia simultánea de cien (100) personas, incluyéndose en esa cifra el personal que trabaja en el establecimiento.

Asimismo, todos los locales habilitados donde se congregate público que no tengan determinado el factor ocupacional en el certificado de habilitación, deberán restringir el ingreso de personas al 50 % de su capacidad ocupacional, sin superar la concurrencia simultánea de cien (100) personas, incluyéndose en esa cifra el personal que trabaja en el establecimiento.

Por último, todos aquellos establecimientos que no requieran de certificado de habilitación pero que impliquen concurrencia de público, deberán restringir el ingreso de personas al 50 % de su capacidad ocupacional, sin superar la concurrencia simultánea de cien (100) personas, incluyéndose en esa cifra el personal que trabaja en el establecimiento si lo hubiera.

ARTICULO 9no: Autorícese a las restaurantes, pizzerías con servicio de mesas, resto bares, cervecerías, bares, a brindar servicio de elaboración y venta de comidas para llevar, sin necesidad de anexas el rubro por el plazo dispuesto en el art. 2º.

ARTICULO 10mo: La Oficina Municipal del Consumidor (OMIC), Control Ciudadano y demás áreas de fiscalización y control, podrán colaborar a los fines de garantizar el cumplimiento de las medidas incorporadas a los protocolos dirigidos a locales gastronómicos, comerciantes, entidades bancarias, industrias, clubes, instituciones religiosas, empresas de transporte urbano de pasajeros, y todo otro rubro que la Secretaría de Salud considere.

ARTICULO 11ro: El incumplimiento a lo dispuesto por el art. 8 citado supra, podrá ser pasible de la clausura del establecimiento, sin perjuicio de otras infracciones que puedan corresponder.

ARTICULO 12do: Encomendar a las empresas que prestan servicio urbano, interurbano y de larga distancia de transporte público de pasajeros en el partido de Junín a extremar las medidas de higiene y desinfección de unidades, instándolas a que instalen en cada una de ellas los dispositivos necesarios para la desinfección de manos, todo ello con el fin específico de colaborar en la prevención y transmisión del Coronavirus.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



ARTICULO 13ro: Establézcase la suspensión temporaria de recepción de reclamos en oficinas municipales, los cuales deberán canalizarse exclusivamente por atención telefónica al 147.

En similar sentido, se deberán extremar en todas las oficinas municipales las medidas de prevención emanadas de la Secretaría de Salud y de la Subsecretaría de Recursos Humanos, prestando particular atención a aquellas vinculadas a la higiene personal, de elementos de trabajo, modalidad de la atención al público y de todas aquellas otras dispuestas a fin de prevenir la propagación del Coronavirus.

ARTICULO 14to: A partir de las políticas de colaboración y coordinación llevadas a cabo junto a la Fiscalía General del Departamento Judicial de Junín y la Jefatura de Policía, dispónese el número telefónico 911 como único canal de recepción de denuncias por posible violación a la cuarentena obligatoria dispuesta para las personas provenientes de países considerados

de riesgo por las autoridades nacionales. Asimismo se encomienda a la Subsecretaría Legal y Técnica de este Municipio para que coordine la remisión y recepción de información proveniente de la Dirección Nacional de Migraciones a fin de supervisar el cumplimiento de la cuarentena aludida.-

ARTICULO 15to: En el marco de lo previsto en el artículo 119º inc. b) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, llevéense adelante los gastos y/o ampliense las partidas presupuestarias necesarias, hasta tanto se extiende la emergencia sanitaria decretada en el Artículo 2do. del presente Decreto, con el propósito de afrontar contingencias que se produzcan con motivo de la misma y difundir en todos los medios masivos de comunicación, redes sociales y espacios publicitarios, las medidas preventivas para conocimiento de la comunidad.

En el marco de la emergencia declarada, el D.E. Municipal puede ejecutar las obras y contratar la provisión de bienes, servicios y suministros necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto. A tal fin, de considerarlo necesario y/o la urgencia del caso lo amerite, utilizará las normas de excepción previstas en el Decreto-Ley Nº 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades y/o toda otra legislación concurrente que resulta aplicable en el ámbito municipal.

ARTICULO 16to: El presente Decreto entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su firma por el Sr. Intendente Municipal.

ARTICULO 17mo: Cúmplase y comuníquese a las distintas áreas del Municipio, transcribábase en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



Gobierno de Junín

DECRETO Nro: 543

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar

id: 14847